



FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS  
A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

<b>Punto 4 del orden del día</b>	IOPC/OCT15/4/1	
Original: INGLÉS	17 de septiembre de 2015	
Asamblea del Fondo de 1992	<b>92A20</b>	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC65</b>	
Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA11</b>	

## ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

### Nota de la Secretaría

<b>Resumen:</b>	De conformidad con la Resolución N°5, la Asamblea del Fondo de 1992 deberá elegir a 15 Estados como miembros del Comité Ejecutivo.
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> Proceder a la elección de 15 Estados para el Comité Ejecutivo.

### 1 Introducción

Con arreglo a la Resolución N°5, aprobada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 2ª sesión en 1997, la Asamblea elegirá a 15 miembros para el Comité Ejecutivo, que cumplirán su mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

### 2 Composición del Comité Ejecutivo

2.1 De conformidad con la resolución N°5, la elección del Comité Ejecutivo estará regida por las siguientes disposiciones:

- a) Siete miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos primero de entre los 11 Estados Miembros en cuyo territorio se recibieron durante el año civil precedente las mayores cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución, en virtud del artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992.
- b) Ocho miembros serán elegidos a continuación de entre los demás Estados Miembros.
- c) Un Estado Miembro que cumpla las condiciones de elegibilidad pero al que no se eligió con arreglo al subpárrafo a) no podrá ser elegido para ningún escaño restante en el Comité.
- d) La Asamblea asegurará, al elegir a los miembros del Comité, una distribución geográfica equitativa de los escaños en el Comité basándose en una representación adecuada de los Estados Miembros expuestos particularmente a los riesgos de contaminación por hidrocarburos y de los Estados Miembros con las flotas más importantes de buques tanque. La Asamblea podrá tener en cuenta también el grado en que un determinado Estado ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la presentación de informes sobre la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución, de conformidad con el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992.
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán su cargo hasta el final de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.
- f) Salvo que fuera necesario para cumplir con lo estipulado en el subpárrafo a) *supra*, ningún Estado podrá desempeñarse en el Comité Ejecutivo durante más de dos mandatos consecutivos. Sin embargo, si un Estado que cumpla las condiciones según el subpárrafo a) declara, con anterioridad a la elección, que no podrá asistir a las sesiones del Comité, la Asamblea podrá elegir en su lugar a otro Estado de entre los 11 Estados que reúna los requisitos de elegibilidad según lo estipulado en el subpárrafo a), aun cuando este último Estado hubiera desempeñado sus funciones durante dos mandatos consecutivos.

- 2.2 En la 19ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, se eligió a los siguientes Estados como miembros del Comité Ejecutivo con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la asamblea (documento [IOPC/OCT14/11/1](#), párrafo 4.2.2):

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo a):

Canadá  
España  
India  
Italia  
Malasia  
Países Bajos  
República de Corea

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b):

Argelia  
Bahamas  
Camerún  
Islas Marshall  
México  
Nigeria  
Suecia  
Turquía

### **3 Elegibilidad**

- 3.1 En el anexo se facilita información sobre las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución recibidas en 2014. Con respecto a aquellos Estados que al momento de la preparación del presente documento no habían presentado sus informes sobre hidrocarburos recibidos en 2014, se facilita información sobre informes previos.
- 3.2 Tomando como base los informes sobre recibos de hidrocarburos sujetos a contribución presentados al 16 de septiembre de 2015, a continuación se indican los Estados Miembros que cumplen las condiciones de elegibilidad (siete Estados serán elegidos según el subpárrafo a) y ocho Estados según el subpárrafo b)).

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo a):	Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b):		
Canadá* España* Francia India* Italia** Japón Malasia** Países Bajos** Reino Unido República de Corea** Singapur	Albania Alemania Angola Antigua y Barbuda Argelia* Argentina Australia Bahamas* Bahrein Barbados Bélgica Belice Benin Brunei Darussalam Bulgaria Cabo Verde Camboya Camerún* China <sup>&lt;1&gt;</sup> Chipre Colombia Comoras Congo Côte d'Ivoire Croacia Dinamarca Djibouti Dominica Ecuador Emiratos Árabes Unidos Eslovaquia Eslovenia Estonia Federación de Rusia Fiji Filipinas	Finlandia Gabón Georgia Ghana Granada Grecia Guinea Hungría Irán (República Islámica del) Irlanda Islandia Islas Cook Islas Marshall* Israel Jamaica Kenya Kiribati Letonia Liberia Lituania Luxemburgo Madagascar Maldivas Malta Marruecos Mauricio Mauritania México* Mónaco Montenegro Mozambique Namibia Nicaragua Nigeria** Niue	Noruega Nueva Zelandia Omán Palau Panamá Papúa Nueva Guinea Polonia Portugal Qatar República Dominicana República Árabe Siria República Unida de Tanzania Saint Kitts y Nevis Samoa San Vicente y Las Granadinas Santa Lucía Senegal Serbia Seychelles Sierra Leona Sri Lanka Sudáfrica Suecia* Suiza Tonga Trinidad y Tabago Túnez Turquía* Tuvalu Uruguay Vanuatu Venezuela (República Bolivariana de)

\* Estado que ha sido Miembro del Comité Ejecutivo desde la 18ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir, durante un año.

\*\* Estado que ha sido Miembro del Comité Ejecutivo desde la 17ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir, durante dos años.

3.3 La Resolución N° 5 dispone que los Estados elegidos para integrar el Comité Ejecutivo desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992. También se dispone que un Miembro no podrá formar parte del Comité durante más de dos mandatos consecutivos, salvo que sea necesario para cumplir con los requisitos de elegibilidad.

3.4 De los 11 Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad conforme al subpárrafo a), Italia, Malasia, los Países Bajos y la República de Corea han sido miembros del Comité Ejecutivo durante dos mandatos consecutivos y, por consiguiente, no deberían ser elegidos. De los 103 Estados que cumplen

<sup><1></sup> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b), Nigeria ha servido durante dos mandatos consecutivos y, por lo tanto, no debería ser elegida.

- 3.5 Cabe señalar que el subpárrafo f) de la Resolución N°5 dispone que si un Estado que reúne los requisitos de elegibilidad según el párrafo a) declara, con anterioridad a la elección, que no podrá asistir a las sesiones del Comité, la Asamblea podrá elegir en su lugar a otro Estado de entre los 11 Estados que cumplen los requisitos según lo estipulado en el subpárrafo a), aun cuando este último Estado hubiera desempeñado sus funciones durante dos períodos consecutivos.

**4 Medidas que se han de adoptar**

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a elegir a 15 Estados para el Comité Ejecutivo.

\* \* \*

## ANEXO

### HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS EN EL AÑO CIVIL DE 2014 EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS QUE FUERON MIEMBROS DEL FONDO DE 1992

de conformidad con los informes presentados al 16 de septiembre de 2015

93 Estados que han presentado informes sobre hidrocarburos de 2014		Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)	% del total
1	Japón	213 038 343	14,42
2	India	190 290 864	12,88
3	República de Corea	126 060 318	8,53
4	Países Bajos<1>	120 419 596	8,15
5	Italia	106 450 595	7,20
6	Singapur	99 777 030	6,75
7	España	69 253 034	4,69
8	Francia	60 113 560	4,07
9	Reino Unido	55 143 979	3,73
10	Canadá	45 926 622	3,11
11	Malasia	35 828 003	2,42
12	Grecia	27 640 942	1,87
13	Alemania	25 210 235	1,71
14	Australia	24 673 860	1,67
15	Suecia	22 914 673	1,55
16	Turquía	20 494 806	1,39
17	Bahamas	18 876 111	1,28
18	Israel	16 012 570	1,08
19	Argentina	15 313 077	1,04
20	Irán (República Islámica del)	14 391 558	0,97
21	Finlandia	13 003 070	0,88
22	Sudáfrica	12 638 468	0,86
23	Portugal	12 292 998	0,83
24	Noruega	10 908 712	0,74
25	Panamá	10 399 473	0,70
26	Lituania	7 332 208	0,50
27	Dinamarca	7 116 115	0,48
28	Polonia	6 354 692	0,43
29	Bulgaria	5 946 214	0,40
30	Estonia	5 576 903	0,38
31	Nueva Zelandia	5 242 992	0,35
32	Marruecos	5 189 312	0,35
33	Bélgica	4 890 513	0,33
34	Croacia	4 401 922	0,30
35	México	4 256 400	0,29
36	Filipinas	4 182 379	0,28
37	Ecuador	3 707 400	0,25
38	Malta	3 432 585	0,23
39	China <2>	3 154 829	0,21
40	Túnez	2 904 061	0,20
41	Nigeria	2 745 106	0,19
42	Irlanda	2 739 032	0,19

<1> Incluye los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en Aruba.

<2> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

<b>93 Estados que han presentado informes sobre hidrocarburos de 2014</b>		<b>Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)</b>	<b>% del total</b>
43	Angola	2 226 856	0,15
44	Sri Lanka	2 041 995	0,14
45	Uruguay	1 947 169	0,13
46	Jamaica	1 896 038	0,13
47	Camerún	1 891 000	0,13
48	Papúa Nueva Guinea	1 024 337	0,07
49	Chipre	755 151	0,05
50	Mauricio	623 467	0,04
51	Ghana	571 133	0,04
52	Argelia	425 845	0,03
53	Barbados	213 092	0,01
54	Antigua y Barbuda	0,00	0,00
55	Bahrein	0,00	0,00
56	Belice	0,00	0,00
57	Brunei Darussalam	0,00	0,00
58	Camboya	0,00	0,00
59	Cabo Verde	0,00	0,00
60	Colombia	0,00	0,00
61	Islas Cook	0,00	0,00
62	Dominica	0,00	0,00
63	Fiji	0,00	0,00
64	Georgia	0,00	0,00
65	Granada	0,00	0,00
66	Hungría	0,00	0,00
67	Islandia	0,00	0,00
68	Kenya	0,00	0,00
69	Kiribati	0,00	0,00
70	Letonia	0,00	0,00
71	Liberia	0,00	0,00
72	Luxemburgo	0,00	0,00
73	Madagascar	0,00	0,00
74	Maldivas	0,00	0,00
75	Islas Marshall	0,00	0,00
76	Mónaco	0,00	0,00
77	Montenegro	0,00	0,00
78	Namibia	0,00	0,00
79	Niue	0,00	0,00
80	Omán	0,00	0,00
81	Palau	0,00	0,00
82	Qatar	0,00	0,00
83	Federación de Rusia	0,00	0,00
84	Saint Kitts y Nevis	0,00	0,00
85	San Vicente y Las Granadinas	0,00	0,00
86	Samoa	0,00	0,00
87	Seychelles	0,00	0,00
88	Eslovenia	0,00	0,00
89	Suiza	0,00	0,00
90	Tonga	0,00	0,00
91	Tuvalu	0,00	0,00
92	Emiratos Árabes Unidos	0,00	0,00
93	Vanuatu	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>1 459 861 243</b>	<b>98,80</b>

<b>14 Estados que todavía no han presentado informes sobre hidrocarburos de 2014</b>		<b>Último informe presentado</b>	<b>Arqueo indicado en el último informe</b>	<b>% del total</b>
1	Albania	2012	0	0,00
2	Benin	2012	0	0,00
3	Congo	2013	0	0,00
4	Côte d'Ivoire	2013	3 741 385	0,25
5	Djibouti	2012	0	0,00
6	Gabón	2013	0	0,00
7	Mauritania	2013	0	0,00
8	Mozambique	2013	0	0,00
9	Senegal	2012	1 027 980	0,07
10	Serbia	2013	0	0,00
11	Sierra Leona	2012	0	0,00
12	República Unida de Tanzania	2013	512 113	0,03
13	Trinidad y Tabago	2013	4 123 956	0,28
14	Venezuela (República Bolivariana de)	2006	8 356 267	0,57
<b>Total</b>			<b>17 761 701</b>	<b>1,20</b>

<b>7 Estados que no han presentado informe alguno desde que pasaran a integrar el Fondo de 1992</b>		<b>Entrada en vigor del Convenio del Fondo de 1992</b>
1	República Dominicana	24/06/2000
2	Comoras	05/01/2001
3	Guinea	02/10/2003
4	Santa Lucía	20/05/2005
5	República Árabe Siria	24/04/2010
6	Eslovaquia	08/07/2014
7	Nicaragua	04/04/2015